

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 22 de Noviembre de 1909.

NUMERO 99

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 44 número 15.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 17.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 44, número 17.

Secretario de Fomento.

José E. Lektve

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 19. Casa particular: Par que de la Independencia, número 61.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AMPURO AMPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 12 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 19 de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas

Decreto número 123 de 1909, de 16 de Noviembre, por el cual se aumenta el personal de la Policía Provincial de la Sección de Panamá.

Sección de Justicia.

Resolución número 230 de 2 de Noviembre de 1909.

Resolución número 231 de 5 de Noviembre de 1909.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 68 de 1909, de 15 de Noviembre, por el cual se abre un crédito extraordinario al presupuesto de Gastos del actual bienio económico con imputación al Departamento de Fomento.

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución.

Tesorería General de la República.

Nota del señor Tesorero General de la República al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, de 11 de Noviembre de 1909.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 9 de Noviembre de 1909.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 10 de Noviembre de 1909.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 11 de Noviembre de 1909.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 12 de Noviembre de 1909.

Provincia de Panamá.

Juzgado 1º del Circuito.

Sentencias de 1ª y 2ª Instancias proferidas en el juicio sobre validez 6 nulidad del Acuerdo número 27 de 1909, expedido por el Concejo Municipal del Distrito capital.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Informe del señor Administrador Provincial de Hacienda al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, del día 9 de Noviembre de 1909.

Cuadro comparativo de las rentas colectadas en la Administración, durante los meses de Octubre de 1908 y Octubre de 1909.

Juzgados de Circuito.

Reunión de los negocios cursados en el Juzgado Segundo del Circuito, durante el mes de Octubre de 1909.

Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 9 de Noviembre de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 19 de Noviembre de 1909.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 123 DE 1909,

(DE 16 DE NOVIEMBRE),

por el cual se aumenta el personal de la Policía Provincial de la Sección de Panamá.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Aumentase en tres (3) el número de cincuenta Agentes que componen la Policía Provincial de la Sección de Panamá.

Queda así reformado el Decreto No. 40 de 17 de Marzo del presente año sobre el personal del Cuerpo de Policía de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 16 de Noviembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 230.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 230. Panamá, 2 de Noviembre 1909.

Probadamente como está por los documentos adjuntos a la solicitud que sobre rebaja de pena ha elevado al Supremo Gobierno el reo Manuel de Jesús Rivas, preso en la Cárcel de este Circuito, que el día cuatro del actual cumple dicho reo las dos terceras partes de la pena de doce meses de prisión a que fue condenado por el delito de motín cometido en Chepigna el 24 de Junio de 1908; que su conducta ha sido buena; y que no ha intentado fugarse,

SE RESUELVE:

Rebájase la tercera parte de la pena al reo Manuel de Jesús Rivas.

Transcribáse al señor Gobernador de la Provincia para que oportunamente se sirva impartir las órdenes del caso, a fin de que el expresado reo sea puesto en libertad el día 4 de los corrientes.

Regístrese y publíquese

* Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 231.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 231. Panamá, 5 de Noviembre de 1909.

En consideración a la solicitud que ha elevado a este Despacho el reo rematado Zenón Terrientes,

SE RESUELVE:

Concédesse a dicho reo rebaja de la tercera parte de la pena de seis meses de reclusión a que lo condenó el Juez 4.º del Circuito de Panamá, como responsable del delito de heridas, supuesto que para obtener esa gracia ha llenado previamente todos los requisitos legales que dan derecho a ello y hoy cumple las dos terceras

partes de su condena, la que por Resolución número 178 de este año fue convertida en presidio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 63 DE 1909

(DE 15 DE NOVIEMBRE),

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos del actual bienio económico, con imputación al Departamento de Fomento.

El Presidente de la República,

Teniendo en cuenta lo acordado el Consejo de Gabinete en sesión celebrada al efecto el día 9 del corriente, y en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único.—Abrese al Presupuesto de Gastos del bienio económico en curso, un Crédito Extraordinario por valor de veinte mil ba (B. 20,000), que se imputará y distribuirá como sigue:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Cap. 97.—Aseo de la Ciudad

Artículo 324 bis.—Para atender pago durante todo el corriente de la parte que le corresponde a la República en los gastos de la limpieza de las calles, recoger y botar basuras de la ciudad de Colón, lo que hace en la actualidad la Comisión del Canal Istmico, hasta B. 20,000.

Parágrafo.—Remítase copia del presente Decreto al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, para los fines que dete el Art. 5º de la Ley 34 de este año publíquese en el periódico oficial.

Dado en Panamá, a 15 de Noviembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEBRE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica y Resolución.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que efecto me ha sido conferido, y frascrito, Abraham Jesurun J. gado de esta residencia, solicita se sirva disponer que por cumplimiento de las formalidades se registre la marca de número 49,382 que a continuación describe: a fin de que sea expedido correspondiente Certificado de inscripción denominada «Kee Foot Company», de Paterson, de New Jersey en los Estados de Norte América), únicos y

los propietarios de dicha marca de fábrica.

Esa marca aparece en el adjunto escudo; consiste en las letras K & L, colocadas las dos últimas a continuación de la primera y las tres rodeadas por una orla de forma oval; y a sido continuamente usada en los negocios de la dicha Corporación y por sus predecesores desde Junio de 1900.

La clase de mercancía a que se ha destinado y se destina la marca descrita, es la de Herramientas e Inventos (devices); y la particular descripción de los artículos comprendidos en esta clase, sobre los cuales la mencionada marca es usada, son «Lima y cofina» en que de cualquiera manera esa marca se pone de manifiesto, avándola directamente sobre tales artículos y estampándola directamente también en los envases que los contengan; reservándose los propietarios el derecho de variar su tamaño y forma.

A esta solicitud acompaño las piezas que a continuación se expresan:

- Poder notarial que acredita mi personería;
- El recibo por el respectivo impuesto fiscal pagado;
- Constancia de haber sido también pagado el valor de la publicación esta solicitud en la GACETA OFICIAL; y
- Tres ejemplares del fascículo la marca de fábrica de cuyo registro se trata: dos de ellos con el correspondiente timbre, y todos tres mados al respaldo.

Panamá, Noviembre 15 de 1909.

A. JESURUN JR.

Otro así:

También acompaño, el certificado que acredita que la marca, de que se trata ha sido debidamente registrada en el país de su origen, con la correspondiente versión al castellano y traducciones al mismo idioma de las piezas que con tal certificado y Poder antes mencionado se relaciona.

Panamá, Fecha-up-supra.

A. JESURUN JR.

Pública de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Tercera. Panamá, noviembre 16 de 1909.

Ísto el memorial que antecede, y leído en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, como el valor de la inserción de solicitud que el periódico oficial,

SE RESUELVE:

publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si (90) noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el ísto solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

vs. 1)

Tesorería General de la República.

NOTA

Señor Tesorero General de la República al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Noviembre 11 de 1909

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Presente.

Relación a la atenta nota de número 1,174, de fecha 9 de los ínter, me es grato comunicar a usted que hoy se ha recibido en esta oficina los B. 8,985,954 correspondientes al sobre los intereses producidos por el capital del Banco Hipotecario y Prendario de la República.

ca hasta el 31 de Diciembre de 1908, deducidos los gastos de la administración y de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 de la Ley 74 de 1904.

Ruego a usted tenga la bondad de informarme lo que debemos hacer con el dinero expresado.

Soy de usted muy atento servidor,

FABIO AROSEMENA.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	51,010,124
Entradas de hoy..... "	20,975,791
Suma..... B	71,985,92
Salidas de hoy..... "	35,767,38
Existencia para mañana..... B	36,218,54

Panamá, 9 de Noviembre de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	36,218,54
Entradas de hoy..... "	3,752,67
Suma..... B	39,971,21
Salidas de hoy..... "	4,417,76
Existencia para mañana..... B	35,553,45

Panamá, 10 de Noviembre de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	35,553,45
Entradas de hoy..... "	2,283,88
Suma..... B	37,837,33
Salidas de hoy..... "	12,261,02
Existencia para mañana..... B	25,576,31

Panamá, 11 de Noviembre de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	25,576,31
Entradas de hoy..... "	16,774,61
Suma..... B	42,350,92
Salidas de hoy..... "	2,854,23
Existencia para mañana..... B	39,496,69

Panamá, 12 de Noviembre de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Provincia de Panamá

Juzgados del Circuito

SENTENCIAS

de 1ª y 2ª instancia proferidas en el juicio sobre validez o nulidad del Acuerdo número 27 de 1909, expedido por el Consejo Municipal del Distrito Capital.

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Agosto diez y siete de mil novecientos nueve.

Vistos: Por Resolución número 60 del día 3 de Julio último procedente

de la Sección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno y Justicia se suspendió la ejecución del Acuerdo número 27 del presente año sobre trabajo personal subsidiario expedido por el Concejo Municipal de este Distrito Capital, y se dispuso enviárselo al Juzgado de Circuito que estaba de turno para que se resolviese sobre su validez o nulidad.

Por adjudicado el asunto a este Despacho se le pasó al señor Fiscal en Vista, y ese funcionario la evacuó en estos términos:

«Fiscalía del Circuito: Número 419. Panamá, 30 de Julio de 1909.

«Sr. Juez Primero del Circuito:

«El Acuerdo número 27, de 27 de Mayo último, sobre trabajo personal subsidiario, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito, está en pugna con la Ordenanza número 51 de 1898, que trata de la misma materia.

«Las objeciones de la Secretaría de Gobierno y Justicia son del todo correctas, pues ellas demuestran la ilegalidad de las reglas que establece dicho Acuerdo en lo relativo a la sustitución del servicio personal; la calificación de los contribuyentes; la formación de la Junta respectiva; y otros puntos de no menor importancia.

«En tal virtud, soy de opinión que usted haga la declaratoria de que es nulo el Acuerdo citado, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley 14 de este año.

«Señor Juez,

EDUARDO CHIARI.

La Secretaría de Gobierno y Justicia acusa de viciadas de nulidad la mayor parte de las disposiciones del Acuerdo en referencia al tenor del artículo 126 de la Ley 14 del presente año, por ser contrarias a las Ordenanzas números 51 de 1898 y 1.ª de 1903, y expone las siguientes

RAZONES:

El artículo 2.º del Acuerdo que se examina dispone: «Esta contribución (la de trabajo personal subsidiario) se pagará en servicios materiales e inmateriales, en obras municipales de la naturaleza correspondiente y del modo que determine el Alcalde del Distrito; pero en sustitución de tales servicios puede admitirse dinero sonante, a razón de un peso por día en la cabecera del Distrito y de cincuenta centavos en los Corregimientos».

«Esta disposición está en pugna con los artículos 8.º y 14 de la citada Ordenanza número 51 de 1898 según los cuales los contribuyentes de 1ª, 2ª y 3ª clase, tienen la obligación de pagar en dinero su servicio y los de 4ª y 5ª en trabajo; pero también se les podrá recibir en dinero si ellos lo solicitan así, computándose el valor de cada jornal a razón de (\$ 0,60) diarios. Este cómputo es general para la calificación de todos los contribuyentes, y el Concejo carece de facultad para variarlo o para hacer excepciones respecto de los que residen en los Corregimientos.

«El artículo 3.º del Acuerdo contraviene a las disposiciones de la Ordenanza antes citada, pues la calificación que allí se hace de los contribuyentes, dividiéndolos en cinco clases de conformidad con los artículos 7.º y 8.º de dicha Ordenanza, no se han atendido a dichas disposiciones para hacer el cómputo de los jornales y de las respectivas cuotas de los contribuyentes, según la categoría de ellos, y se obliga a los de 1ª, 2ª y 3ª clase a pagar en trabajos, no ya de preferencia como lo dispone el artículo 2.º del mismo Acuerdo sino en sustitución de sus cuotas, las cuales disminuye o aumenta según que los individuos residan en la cabecera del Distrito o en los Corregimientos.

«Una comparación pondría de manifiesto las diferencias numéricas que resultan de las calificaciones hechas por el Concejo y de las que debió hacer ajustándose a las disposiciones legales que quedan citadas.

«El artículo 4.º del Acuerdo es contrario al artículo 5.º de la Ordenanza número 51 de 1898, porque incluye a un Concejal como miembro de la Junta de trabajo personal subsidiario y también al Secretario del Concejo a quien atribuye las funciones de Secretario de dicha Junta, siendo así que ésta, según el mandato legal, deben constituir la el Alcalde, que la presidirá, el Tesorero y el Personero Municipal, y que debe actuar como Secretario el que lo sea de la Alcaldía.

«Los artículos 6.º y 17: de la Ordenanza citada, disponen que la Junta está en la obligación, bajo pena de multa, de reunirse y formar la lista de los contribuyentes en los primeros quince días del mes de Diciembre de cada año; de modo que es ilegal el artículo 5.º del Acuerdo en cuanto dispone que dicha Junta se reunirá en los días que ella determine, del 1.º al 25 de Diciembre.

«Los artículos 8 a 12 y 14 a 21 del Acuerdo tantas veces mencionado son también ilegales en cuanto se refieren a la forma en que debe hacerse efectiva la contribución forma que no está ajustada a las Ordenanzas que rigen sobre la materia.

«En efecto, según las disposiciones legales pertinentes, la Junta calificadora del trabajo personal subsidiario debe formar las listas respectivas en los primeros quince días del mes de Diciembre de cada año; una vez terminada dicha lista el Alcalde debe fijarla en un lugar público de su oficina por 15 días durante cuyo término oír los reclamos y dar cuenta de ellos a la Junta para que ésta decida lo que fuere del caso. Aprobada así la lista, el Alcalde debe pasar copia de ella al Tesorero, dando cuenta al Concejo de los cómputos de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase de la lista y un proyecto de la distribución del monto de jornaleros de cuarta y quinta clase en los servicios de correos y vías, puentes y demás obras públicas. Los contribuyentes de la cuarta y quinta clase pueden pagar en dinero si ellos lo solicitan así; cada jornal debe estimarse en la suma de \$ 0,60. Los contribuyentes en número deben pagar sus cuotas en los meses de Febrero y Marzo sin necesidad de ser requeridos, y si una vez citados dejaren de hacerlo dentro del término de quince días, sufrirá un recargo de 50% que les liquidará el Tesorero, sin perjuicio de que el Alcalde castigue con arresto la desobediencia o burla y de que el Tesorero obligue al deudor al pago de la contribución. Y la Ordenanza número 13 de 1903 determina claramente el procedimiento que debe usarse para formar listas adicionales cuando se note que en las anteriores se han omitido algunos contribuyentes.

«Contra todas estas reglas legales el Acuerdo dispone que una vez formadas las listas se fijarán en un lugar público y que dentro de treinta días contados desde dicha fijación se oírán los reclamos y se recibirán las cuotas de los contribuyentes en número; que vencido ese término el Tesorero enviará al Alcalde una lista de los que han pagado de ese modo; que el Alcalde procederá a hacer comparecer a su Despacho a los contribuyentes no comprendidos en la lista mencionada, es decir, a los que aún no hayan pagado, exceptuando a los que ejerzan funciones públicas y les indicará el servicio material o inmaterial que deben prestar al Municipio, con apercibimiento de que la desobediencia o el acto que tenga por objeto eludir el servicio les acarreará una multa de diez a veinte pesos o arresto equivalente. La excepción que a este respecto se hace a los empleados públicos por el artículo 13 del Acuerdo, ha debido adoptarse como regla general para todos los contribuyentes, suprimiendo la disposición del artículo 14 del mismo, pues aparte de que ninguna conveniencia deriva el Municipio de publicar en periódicos de la localidad los nombres de los deudores morosos, lo que ocasiona un gasto, tal medida no está prescrita por la Ley, y por consiguiente no está facultado el Concejo para establecerla.

«El sistema que trata de implantar el artículo 17 del Acuerdo para evitar que se omitan en las listas los nombres de los contribuyentes, sobre ser inconveniente es ilegal, porque el hecho de exonerar de su servicio al que denuncie tres contribuyentes de los que no figuren en la lista equivale a condonar una deuda, lo cual está prohibido por el ordinal 3.º del artículo 118 de la Ley 14 del presente año, y el hecho de gratificar a los que denuncian en el mismo caso, con la mitad de las cuotas que se les fije como contribución a las personas así denunciadas cuando pisen de tres, hace nugatoria la disposición del artículo 2.º de la Ordenanza número 51 de 1898 que determina que el producto de esta contribución se destinará íntegramente a las obras públicas del Distrito.

«El artículo 18 del Acuerdo reviste carácter retroactivo por cuanto que dispone que el servicio personal subsidiario de 1903 se hará efectivo de la manera prescrita en este Acuerdo, y por tanto es contrario al artículo 32 de la Constitución.

«Y finalmente, para no hacer más extensa esta Resolución, se observa que el artículo 19 del referido Acuerdo está en contrario, en parte, a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ordenanza número 51 de 1898 porque declara exentos del servicio a algunas personas que no lo están y declara a otras que sí lo están conforme a la disposición legal citada, tales como los Ministros del culto católico, los empleados electorales sin remuneración, los individuos del Ejército o de la Policía, los inválidos de por vida, etc. etc.»

Las transcritas razones legales de la Secretaría de Gobierno y Justicia demuestran claramente la ilegalidad del Acuerdo y que en consecuencia es acreedor a la sanción del artículo 126 del Código Político y Municipal.

Por tanto el Juzgado, de acuerdo con el Ministerio Público y administrado justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara nulo el Acuerdo número 27 de este año, sobre servicio personal subsidiario, expedido por el Concejo Municipal de Panamá, y dispone pa-

sar esta declaratoria, en grado de consulta, a la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cópiese.

M. A. NORIEGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Octubre diez y nueve de mil novecientos nueve.

En Acuerdo celebrado hoy fue aprobado el siguiente proyecto del Magistrado señor Lombardi:

«Vistos:—En grado de consulta, ha venido a esta Superioridad la sentencia de diez y siete de Agosto del presente año, por la cual el Juez 19 del Circuito declaró nulo el Acuerdo No. 27 del año en curso, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito, reglamentario del servicio personal subsidiario.

Los fundamentos legales de la expresada sentencia son los mismos que sirvieron al Poder Ejecutivo Nacional para suspender el Acuerdo en cuestión; los mismos que acogió el Fiscal del Circuito para pedir la declaratoria de nulidad, y los mismos en que se apoya el Honorable Procurador General de la Nación al solicitar que se confirme la sentencia consultada. Las razones expuestas por el Poder Ejecutivo son, a juicio de la Corte, de fuerza legal indiscutible y, por lo tanto, a nada conduciría disertar sobre lo que ya está bien demostrado o reproducir argumentos ya aducidos.

En consecuencia, no hallando motivo para censurar la sentencia en examen, la Corte Suprema administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la aprueba en todas sus partes.

Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de su origen.

FERNANDO GUARDIA.—ARISTIDES ARJONA.—F. V. DE LA ESPRIELLA.—JUAN LOMBARDI.—J. B. AMADOR G.—Juan J. Amado, Secretario.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda

INFORME

del señor Administrador Provincial de Hacienda de la Provincia de Colón al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Administración Provincial de Hacienda.—Número 185.—Colón, 9 de Noviembre de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá.

Con suma complacencia me es muy grato manifestar a V. S. que el producido de las introducciones habidas en este puerto durante la segunda quincena del mes de Octubre próximo pasado ha sido como se expresa:

Mercancías	B. 15,300.47½
Licores	10,559.32½
Tabaco y Cigarrillos	4,659.00
Fósforos	498.15
Sal	128.00
Café	101.10
Tagua	388.85
	B. 31,688.90

De V. S. muy atento servidor,

R. BERMÚDEZ.

CUADRO COMPARATIVO

de las Rentas colectadas en la Administración Provincial de Hacienda de Colón durante los meses de Octubre de 1903 y Octubre de 1909

	1908.	1909.
Mercancías	B. 20,576.86	B. 27,381.15
Introducción de licores	15,578.37½	19,381.15
Cigarrillos y Tabaco	5,661.80	12,781.15
Fósforos	427.42½	498.15
Sal	373.50	128.00
Café	160.30	101.10
Agencia de vapores	437.50	388.85
Producción de licores (destilación)	42.00	
Venta de licores al por menor	3,086.00	4,381.15
Degüello de ganado mayor	1,037.00	1,181.15
Degüello de ganado menor	374.00	421.15
Papel Sellado y Timbre Nacional	1,416.17½	3,081.15
Derecho de Registro	31.00	421.15
Exportación de cocos	603.80	421.15
Inmuebles y Semovientes	268.80	421.15
Bienes Nacionales	85.00	421.15
Faros	314.02½	421.15
Impresiones Oficiales	9.35	421.15
Introducción de Tortugas		421.15
Introducción de ganado	1,410.00	421.15
Casas de cambio	95.00	421.15
Encomiendas postales	64.62½	421.15
Derechos consulares	20.00	421.15
Deudores morosos	109.60	421.15
Papel habilitado	15.40	421.15
Introducción de ganado cabrio	2.25	421.15
Moscabado y Miele	10.00	421.15
Reintegros	20.00	421.15
Explotación de Bosques Nacionales		421.15
Multas		421.15
Venta de Mapas y de la Ley 19		421.15
Decomiso		421.15

B. 52,159.77 B. 76,381.15

Aumento en Octubre de 1909	24,402.59½
Total	B. 76,562.36½ B. 76,381.15

Suma total de lo colectado en la Administración de Hacienda de Enero a Octubre de 1909	B. 675,546.18
" " " " " " 1908	604,753.87
Diferencia a favor del Fisco	B. 70,792.30

El Administrador Provincial de Hacienda,

R. BERMÚDEZ.

Juzgados de Circuito

RELACION

de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón durante el mes de Octubre de mil novecientos nueve, que presenta el suscrito Secretario al señor Juez, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

SUMARIOS.

1º Contra Miguel Galván, por robo.

bo. En suspenso por estar el sindicado.

2º Contra Thomas P. por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

3º Contra Luis Rodríguez por robo. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

4º Contra Benigno And. por extralimitación de función como Alcalde del Distrito de Colón. En el Despacho del señor Juez resolver.

5º Contra Enrique L. por robo. En suspenso por estar el sindicado.

tra Samuel Boyce, por per-
suspensión por estar prófu-
gado.

tra el ó los empleados in-
de las disposiciones admi-
relacionadas con la in-
de un contrabando de ga-
no, procedente de los puer-
banilla y Puerto Colombia.
aldea del Distrito en am-

tra Edward William, por
estafa. En suspenso por
fugo el sindicado.

ra Calixto D. Esparrago-
tafa. Para resolver.

tra Carlos Díaz Francis-
rez por varios hechos puni-
suspensión por estar prófu-
gados.

tra George Curry por
confianza. En suspenso
prófugo el sindicado.

averiguación de la respon-
en que haya incurrido el
homas R. B. Pine, en el
maltratamiento de obra.
ver.

tra J. R. Lowe y los em-
de la Charada y Lotería
por la comisión del delito de
para resolver.

averiguación de varios he-
bles que se dicen ejecuta-
Concejo Municipal de este
en sus sesiones celebradas
a once y diez y seis de Fe-
año en curso. En el Des-
a resolver.

averiguación de la respon-
en que hayan incurrido
s J. H. Stilson y Romano
en la comisión de varios
Para resolver.

tra Joseph Dabah, por uso
de la propiedad ajena. En
la de Colón en comisión,
la devolución.

tra José Lantao y demás
de la Lotería y Charada Chi-
estafa. En suspenso por es-
gos los sindicados.

averiguación de la respon-
en que hayan incurrido Ri-
ango Jr. y Ricardo C. Ste-
Comandante Segundo Jefe
de del Cuerpo de Policía Na-
spectivamente, en la comi-
narios delitos. En suspenso.
359. Ley 105 de 1890.

tra José Lantao ó Hop-
estafa. En suspenso por
fugo el sindicado.

tra el ó los responsables
habido en Portobelo el día
rso del año en curso. Para

tra Josefina Griffith, por
confianza. En la Alcaldía
en comisión.

averiguación del responsa-
falsificación de la firma de
Samudio. Pasadas al Juez
Jrcuito, Segundo Suplente,
Barranco, por estar impe-
rincipal y haberse excusado
Suplente.

averiguación de si ciertos
se que residen en el Barrio
rante, ejercen ó no el oficio
setes. En el Despacho pa-
er.

tra Julio Corbette, por ten-
homicidio. En el Despa-
r. Juez para resolver.

averiguación del responsa-
extravío de tres cajas de
los del muelle número 2 de
nía Ingles «Mala Real»
olver.

26 Contra Rafael de la Espriella,
por malversación de caudales públi-
cos. En instrucción en este Juz-
gado.

27 Contra Hubert Edward por ro-
bo. Para resolver.

28 Contra Arnold J. Maal por
varios hechos punibles. Para resol-
ver.

29 Contra Benigno Andrión, Al-
calde del Distrito y Ricardo Arango
J., comandante Segundo Jefe del
cuerpo de Policía Nacional por per-
mitir juegos prohibidos por la Ley.
En ampliación.

30 Contra Pablo Marín (a) Chile,
por hurto. Para resolver.

31 Contra Francisco Ponce, Per-
sonero Municipal, por extravío de
unos sumarios. En el Despacho pa-
ra resolver.

32 Contra Pascal canavaggio, por
estafa. Pasadas al señor Juez Pri-
mer Suplente para que conozca de
ellas por haber sido recusado el Juez
Principal.

33 Contra Haim Mezrachi, por
perjurio. Para resolver.

34 Contra Antonio Andreades,
por estafa. Para resolver.

35 En averiguación del autor del
hurto, de veinte pesos depositados
por Annie Smith en la Guardia de
Prevención del Cuerpo de Policía
Nacional. para resolver.

36 En averiguación de si Rafael
de la Espriella y otros han intan-
do cometer el delito de maltratamiento
de obra en la persona de Ricardo
Bermúdez. Para resolver.

37 Contra Rafael Gutiérrez, José
del C. Cascante, y V. O. Cataño por
maltratamiento de obra en cuadrilla
de malhechores. Pasadas al Juzgado
Superior de la República por ser de
su competencia el conocimiento en
ellas.

38 Contra Jean Toussaint Santí,
por estafa. Para resolver.

39 En averiguación del responsa-
ble de la muerte de Charles A. Shatt.
En la Alcaldía de Colón en instruc-
ción.

40 Contra Alejo Laguna por heri-
das y homicidio. Pasadas al Juzga-
do Superior por ser de su competen-
cia el conocimiento.

41 En averiguación del autor ó
autores del hurto de cuatrocientos
pesos (\$ 400.00) oro, hecho á Luciana
Prosper. En la Alcaldía del Distrito
en instrucción.

42 En averiguación de la respon-
sabilidad en que haya incurrido Lu-
cas A. Carr, Inspector de Policía de
Coclé del Norte, con la detención de
Michel Alexander (a) Adissa. para
resolver.

43 Contra Enrique Arena como
cómplice en la comisión del delito de
robo. para resolver.

44 Contra George Brown por ro-
bo. Pasadas al Juzgado Superior de
la República por ser de su competen-
cia el conocimiento.

45 Contra Tomás Owen por mal-
tratamiento de obra. Para resolver.

46 Contra Emyly de Fuentes por
injurias. En instrucción.

47 Contra Knin Chin por robo.
En comisión en el Juzgado 2o. Mu-
nicipal.

48 Contra Cecil Thompson y Al-
fred Cecil Jones por hurto. Para
resolver.

49 Contra Nora Corea, por abuso
de confianza. Fijóse edicto espla-

zatorio llamando á la sindicada á es-
tar á derecho en las diligencias su-
marias, por estar ausente.

50 En averiguación de la respon-
sabilidad en que hayan incurrido al-
gunos presos y detenidos en la comi-
sión del delito de fuga. Para resol-
ver.

JUICIOS.

51 1º Contra Pablo Tapia, por
heridas. En suspenso por estar pró-
fugo el procesado.

52 2º Contra Daniel O. Hondi-
ve, por abuso de confianza. En sus-
penso por estar prófugo el procesado.

53 3º Contra Francisco Rodri-
guez, por heridas. Prófugo.

54 4º Contra Francis y Louvena
Charles, por heridas. Están prófu-
gos los procesados.

55 5º Contra Jack Schwack,
por abuso de confianza. Prófugo.

56 6º Contra William Dixon,
por hurto. Prófugo el procesado.

57 7º Contra Alejandro Flores
Blanco, por heridas. Prófugo el pro-
cesado.

58 8º Contra Thomas Brown,
por hurto. Prófugo el procesado.

59 9º Contra Samuel Gordón,
por hurto. Prófugo el procesado.

60 10 Contra Arnold Horst, por
infracción de una de las disposicio-
nes contenidas en el Capítulo V.,
Título III, Libro III del Código Pe-
nal. prófugo el procesado.

61 11 Contra James Brown, por
heridas. prófugo el procesado.

62 12 Contra Sidney W. Parker,
por hurto. prófugo el procesado.

63 13 Contra Martín Jiménez,
por abuso de confianza. prófugo

64 14 Contra Benjamín Green,
por heridas. prófugo el procesado.

65 15 Contra Felipe José, por
heridas. Para notificar al reo la
sentencia de segunda instancia.

66 16 Contra José Salomón, por
abuso de confianza. prófugo.

67 17 Contra Juan Pino, por he-
ridas. En suspenso, artículo 1,750
del Código Judicial.

68 18 Contra Juan Gabarra, por
tentativa de estafa. Archivado por
haberse ejecutoriado y ejecutado el
fallo condenatorio.

69 19 Contra Eduardo Selley,
por maltratamiento de obra. prófugo.

70 20 Contra Jhon Alston, Leon-
ard Lewis y David Lindsay, por
perjurio. En el Despacho.

71 21 Contra Gabriela Perroux
y Arthur St. Aubin, por abuso de
confianza. Para fallar.

72 22 Contra Juan Elías, por
hurto. prófugo el procesado.

73 23 Contra Matías Ureta, por
calumnia. En suspenso por falta de
gestión de las partes.

74 24 Contra Juan J. Victoria,
por abuso de autoridad y atentado
contra los derechos individuales.
Se libró exhorto al Juez Tercero del
Circuito de Panamá, para que exija
al procesado la devolución del expen-
diente.

75 25 Contra Robert Clausen y
Joseph Nalbach, por hurto. Archi-
vado por haberse puesto en ejecu-
ción el fallo condenatorio.

76 26 Contra Otto J. H. Schultz,
por varios delitos. Para ejecutar
el fallo de segunda instancia.

77 27 Contra Juan A. Pino, por
maltratamiento de obra. Para notifi-
car al procesado el auto de segunda
instancia.

78 28 Contra Emilio Ariand y
Samuel Armstrong, por robo. En la
Corte Suprema de Justicia en apela-
ción del fallo condenatorio.

79 29 Contra Ernesto de León,
por robo. En la Corte Suprema de
Justicia en apelación del fallo con-
denatorio.

80 30 Contra Pedro J. Piñeros,
por abuso de confianza. En la Cor-
te Suprema de Justicia en apelación
del fallo condenatorio.

81 31 Contra Patrick Moran, por
heridas y maltratamiento de obra.
Para notificar el auto de proceder al
procesado, tan pronto sea presentado
por su fiador.

82 32 Contra Rafael E. Barsallo,
por estafa. Para fallar.

83 33 Contra Toussaint Santi,
por calumnia. Para ejecutar el
fallo de segunda instancia.

84 34 Contra Luis Perrier, por
heridas. Devuelto al Juzgado Se-
gundo Municipal, revocado el fallo
absolutorio.

85 35 Contra Belisario de la Ro-
sa, por varios delitos. En traslado
al defensor Doctor Francisco Rodri-
guez C.

86 36 Contra Charles Johnson y
Salomón Blaine (a) Monsiur, por hur-
to. Devuelto á la oficina de su ori-
gen confirmado el fallo condenatorio.

87 37 Contra Félix Guillén, por
abuso de confianza. En traslado al
Doctor Papi Aizpuru, defensor.

88 38 Contra Alberto Martínez,
por abuso de confianza y heridas.
En el Despacho.

Colón, Noviembre 2 de 1909.

El Secretario,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Provincia de Los Santos

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Los Santos.

Existencia de ayer.....B 5.088,894

Entradas de hoy....." 117,507

Suma.....B 5.206,194

Salidas de hoy....." 215,56

Existencia para maña-
na.....B 4.990,644

El Administrador,

M. García E.

Los Santos, Noviembre 9 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Los Santos.

Existencia de ayer...B 4.490,644

Entradas de hoy....." 612,721

Suma.....B 3.878,12

Salidas de hoy....."

Existencia para ma-
ñana.....B 3.878,12

El Administrador,

M. García E.

Los Santos, Noviembre 10 de 1909.